

CONSTANCIA SECRETARIAL: Hoy 10 de febrero de 2022. Paso a Despacho la presentes diligencias con el fin de revisar la competencia en el presente asunto teniendo presente que la contienda tiene origen en una serie de convenios presuntamente incumplidos por parte de la DIRECCIÓN TERRITORIAL DE SALUD DE CALDAS.

Se indica que el presente asunto se encuentra pendiente de trabar la litis procesal.

Igualmente, se re enlistarán los anexos aportados con la demanda ejecutiva.

- PODER
- ANEXO OFERTA SERVICIO
- ACTA DEPURACIÓN CARTERA
- COPIA CONTRATO PRESTACION SERVICIOS DE SALUD
- INFORMES AUDITORIA DTSC
- COPIA OFICIO ACEPTACIÓN OFERTA DTSC
- COPIA CERTIFICADO DE REPRESENTACIÓN SAN JUAN DE DIOS
- RESPUESTA GLOSAS CON LA INDICACIÓN DE LOS CONVENIOS A LOS QUE CORRESPONDE LA RESPECTIVA FACTURACIÓN
- COPIAS FACTURAS No.

258051	344023	356984	
287739	344024	357112	
288015	344025	357425	417858
288016	345275	358253	418924
302694	345789	359191	325210
303962	347215	360371	
319209	347527	365774	
322349	350195	366272	
323516	350590	371472	
323518	350853	372624	
326130	350863	376839	
326133	350961	377308	
326847	352157	382265	
326851	354047	383565	
327504	354370	383571	
329843	355026	385710	
336506	355591	404261	

ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES Manizales, catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 88

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MAYOR CUANTÍA
DEMANDANTE: CLINICA PSIQUIATRICA SAN JUAN DE DIOS
DEMANDADOS: DIRECCIÓN TERRITORIAL DE SALUD DE CALDAS
RADICADO: 17001-31-03-002-2021-00228-00

Vista la constancia que antecede procede el Despacho a auscultar la procedencia de una revisión de competencia en el presente asunto, teniendo presente que se había admitido el trámite ejecutivo y se encuentra pendiente de su notificación.

Revisado el artículo 16 del CGP, se encuentra que “...La jurisdicción y la competencia por los factores subjetivo y funcional son improrrogables. Cuando se declare, de oficio o a petición de parte, la falta de jurisdicción o la falta de competencia por los factores subjetivo o funcional, lo actuado conservará validez, salvo la sentencia que se hubiere proferido que será nula, y el proceso se enviará de inmediato al juez competente...”

De acuerdo a lo citado, el Despacho de oficio puede realizar una valoración frente a su competencia para la instrucción y fallo de la causa judicial que se trae a su conocimiento, pues se trata de dos sujetos cuya calidad es del resorte público, cuya desavenencia contractual ha motivado la persecución judicial de las facturas emitidas en cumplimiento de la prestación del servicio público de salud. Pese a ello, ¿la evaluación de competencia atisbando la calidad de las partes prevalece sobre cualquier otra calidad?, si. Según lo señalado en el artículo 29 del CGP.

Corolario de lo que antecede, se remitirá el Despacho a lo resuelto por la H. Corte Constitucional en lo tocante a la competencia de los jueces administrativos frente a ejecuciones de facturas o títulos ejecutivos surgidos con ocasión al incumplimiento de un contrato o convenio, para ello se otea el Auto 1056 de 2021 M.P DIANA FAJARDO RIVERA, que establece como regla de decisión para este tipo de asuntos la siguiente:

1. **“...Regla de decisión:** cuando se pretende ejecutar títulos- valores derivados de contratos estatales, por una de las partes que suscribió dicho contrato, la competencia será de la Jurisdicción de lo Contencioso

Administrativo de conformidad con lo previsto en los numerales 2 y 6 del Artículo 104 del CPACA..."

Así las cosas, advierte el Despacho que al estar en su poder un asunto judicial cuya causa de origen se remonta a los convenios denunciados por la entidad ejecutante y los incumplimientos de los contratos de prestación de servicios de salud reportados a cargo de la Dirección Territorial de Salud de Caldas, todos corroborados en facturas cambiarias, le corresponde actuar como lo dictamina la H. Corte Constitucional dejando que un Juzgado Administrativo dirima la contienda.

En suma, se remitirá por falta de competencia este expediente digitalizado a la Oficina Judicial de este Distrito Judicial para que sea sometida a reparto entre los Juzgados Administrativos de la ciudad, como efectivamente se dispondrá.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES, CALDAS

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la falta de competencia en el presente proceso EJECUTIVO, adelantada por la CLINICA PSIQUIATRICA SAN JUAN DE DIOS contra la DIRECCIÓN TERRITORIAL DE SALUD DE CALDAS.

SEGUNDO: REMITIR el expediente digitalizado a la Oficina Judicial de este Distrito Judicial para que sea sometida a reparto entre los Juzgados Administrativos de la ciudad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ EUGENIO GÓMEZ CALVO
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica en el Estado **No. 10**
Manizales, 15 de febrero de 2022

ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO
Secretaria